

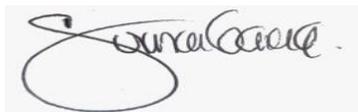
## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dos (2) agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario N° 2019 – 00322, informándole que el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., confirmó la sentencia proferida por esta judicatura el 3 de diciembre de 2019.

Para dar cumplimiento a lo resuelto por el superior se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas a cargo del demandante, HERNAN LITTE MAHECHA.

### AGENCIAS EN DERECHO

Única Instancia (FL.93 cuaderno No.1). .....	\$0.	
Grado Jurisdiccional de consulta (fl.107 del cuaderno No.1)		----- 0 -----
.....		
La secretaria no tiene gastos por liquidar		
<b>Total Costas</b> .....		\$0



**SUSANA GARCÍA LOZANO**

Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En primer término, se OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ lo resuelto por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho, teniendo en cuenta que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 íbidem.

Por otra parte, la apoderada que venía ejerciendo como principal en representación de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS presentó renuncia al poder en escrito que reposa en el numeral 5 el expediente digital, la cual fue debidamente notificada a su poderdante, por lo que en los términos del artículo 76

del Código General del Proceso al cual nos remitimos por aplicación analógica de que trata el artículo 145 del CPL y de la SS, se acepta la misma.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

**TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER** de la apoderada que venía ejerciendo como principal en representación de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS de conformidad con el memorial que reposa en el numeral 2 el expediente digital, la cual fue debidamente notificada a su poderdante, por lo que en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por aplicación analógica de que trata el artículo 145 del CPL y de la SS, se acepta la misma.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, previas las correspondientes las anotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 083 de Fecha 03 – 10 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

VPR

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0d20b90d7bd1a05c4d7bbe4cafb6c7ed5bc9b02901a2f1935f8fa2a384f0e**

Documento generado en 30/09/2022 04:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**